Auto N°	037
Radicado	05266 31 10 - 002 -2021-00006- 00
Proceso	Verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante	ANDRÉS SANTIAGO ÁLVAREZ VALENCIA
Demandado	ALEJANDRA HIGUITA GIRALDO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio, presentada por Andrés Santiago Álvarez Valencia, a través de apoderada judicial, frente a Alejandra Higuita Giraldo, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto del 18 de enero de 2021 y por cuanto la demanda se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por Andrés Santiago Álvarez Valencia, frente a Alejandra Higuita Giraldo, con fundamenteo en la causal 8ª del artículo 154 del C.C, modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial

idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, por la existencia de dos hijos comunes menores de edad (artículo 388 del CGP)

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada LUZ MERCEDES ÁLVAREZ VALENCIA, portadora de la tarjeta profesional 183.664 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

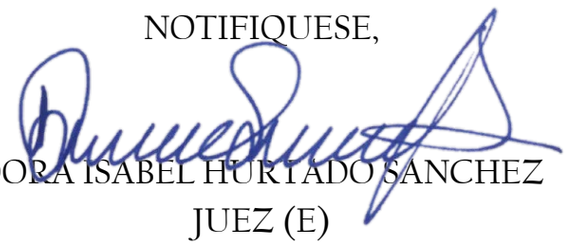

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°009

Fijado hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"